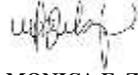


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 20 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 30 de septiembre, feneció el tiempo de suspensión del presente asunto.

El día 4 de octubre de 2021, el apoderado demandante con facultad para recibir, desde su correo SIRNA, allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición coadyuvada por el ejecutante.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00022

Demandante: Fabio Rodrigo Vargas Cifuentes

Demandado: Cesar Augusto Sánchez

Fecha Auto: 21 de octubre de 2021

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor del cual este despacho dará curso a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada, al verificar que el apoderado demandante ostenta la facultad de recibir y de contera, su petición está coadyuvada por el poderdante aquí ejecutante, por lo cual en aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º) REANUDAR EL PRESENTE TRÁMITE, por cuanto el término de suspensión está fenecido.

2º) DECRETAR la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

3º) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiase a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.

4º) DESGLÓSESE a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

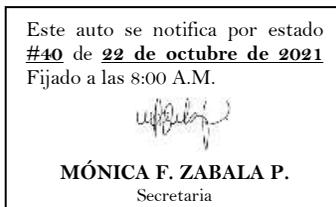
5º) ORDENAR que en caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto, los mismos deberán devolverse al ejecutado. Líbrese oficio pertinente.

6°) SIN CONDENA en costas.

7°) Cumplido todo lo anterior archívese las presentes diligencias y desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1486061b22867a2faf6e40daf5380e2649b77431c30f7eed8d8db04a33edbc1f

Documento generado en 21/10/2021 04:10:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>